



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0490-2019-GRA/GGR

Huaraz, 17 OCT 2019

VISTO:

El informe N° 1637-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 26 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado de la I.E. N° 446 de la Localidad de Purhuay del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión y conformidad efectuada por el Inspector de Obra, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutorio; demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

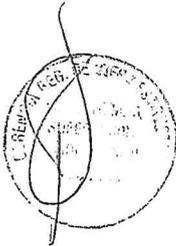


Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través del Contrato N° 101-2018-GRA, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Común del Consorcio Purhuay, suscriben la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 446 de la Localidad de Purhuay del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 48-2018-GRA (1ra Convocatoria);



Que, el contrato de ejecución de obra, materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



BASEA:
ASUNTO: *UTL
Pasajeros a fútbol
Wob*
.....
FECHA: 23 OCT 2019 FIRMA:



Que, con la carta N° 122-2019-RL/T&C/SUPERVISOR, de fecha de recepción 12 de setiembre de 2019, el Gerente General de T&C INGENIEROS S.R.L., solicita ampliación de plazo de la ejecución de obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 446 de la Localidad de Purhuay del Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash";

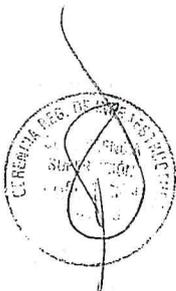
Que, mediante informe N° 168-2019/GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2019, el Coordinador de Obra - Ing. Raúl Emilio Cabrera Medina, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de obra, efectuada por el Gerente General de T&C INGENIEROS S.R.L., por el plazo de diez (10) calendario de la obra en referencia; en cuyas conclusiones y recomendaciones señala que: "3.1. El Suscrito la revisar los artículo 165 (Consultas sobre ocurrencias en la obra), artículo 169 (Causales de ampliación de plazo) y artículo 153 (Suspensión de plazo de ejecución), y (...) el informe N° 1386-2019-GRA-GRI/SGEI, de fecha 04 de setiembre del 2019, donde se presenta la absolución de las consultas el 09 de mayo del 2019 (...). 3.2. Se efectuó la reunión con la Directora, APAFA, Supervisor de Obra, Residente de Obra y el Sub Gerente de Estudios de Inversión, el motivo de dicha reunión fue acordar la implementación del mobiliario y luego de revisarlo debidamente, solicita a la Supervisión 13 días de ampliación de plazo, pero el Supervisor le da 10 días de ampliación de plazo. 3.3. Siendo la nueva fecha de ampliación de plazo del 13 al 22 de setiembre de 2019, para lo cual emitase mediante ACTO RESOLUTIVO por la ampliación de plazo consignándose 10 DÍAS DE AMPLIACIÓN. (...)";

Que, a través del informe N° 1585-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 20 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de ampliación de plazo de la Obra en referencia, para que se sirva a disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, por el periodo de 10 días calendario (del 13 al 22 de setiembre de 2019);

Que, con el informe N° 173-2019/GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, de fecha de recepción 23 de setiembre de 2019, el Coordinador de Obra - Ing. Raúl Emilio Cabrera Medina, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de aclaración sobre la ampliación de plazo de la obra antes referida, en cuyas conclusiones señala que: "2.1. El suscrito analizando el artículo 170, referente al procedimiento de ampliación de plazo, al analizar que afecta la ruta crítica en el cual T&T Ingenieros Constructores S.R.L., pone de fecha de inicio el 04 al 16 de setiembre, luego de revisarlo detenidamente solicita a la Supervisión, 13 días de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, PERO EL Supervisor le da 10 días de ampliación de plazo. 2.2. Siendo la nueva fecha de ampliación de plazo del 13 al 22 de setiembre, para lo cual emitase mediante ACTO RESOLUTIVO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por el termino de 10 días (...)";

Que, a través del informe N° 1637-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 26 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe ampliatorio de la aprobación de ampliación plazo N° 01 de la ejecución de obra antes referida, para que sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, por el periodo de 10 días calendario (del 13 al 22 de setiembre de 2019);

Debe tenerse en cuenta, que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por



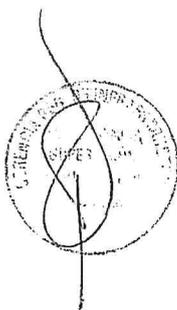
atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, en el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

En este contexto, el artículo 169 del Reglamento, para el caso de contratos de obra, precisa que: "EL contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El resaltado y subrayado es agregado);

En consecuencia, teniendo en cuenta las disposiciones antes señaladas en los párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Siendo ello así, se advierte de la revisión de los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo y de los informes descritos en la presente resolución, la obra en ejecución fue suspendida temporalmente el 04/03/2019 con fecha indeterminada; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, se procedió con presentar consultas a través del cuaderno de obra, con fecha 04/03/2019, las cuales no fueron absueltas por el Supervisor dentro de los 5 días; y teniendo en cuenta que el termino contractual de ejecución fue el 17/04/2019, es así que, habiéndose vencido dicho plazo; se procedió con efectuar las consultas a la Entidad, las que fueron absueltas el 08 de julio de 2019 y se procedió, con la firma del Acta de común acuerdo de entrega de bienes, entre la Directora de la Institución Educativa, el APAFA, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra; y de conformidad al artículo 153 del Reglamento, se procedió con la paralización de la obra, en cuyo acuerdos se propuso que el reinicio se efectuaría de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado; posterior a ello a raíz de la comunicación del reinicio de obra, mediante la carta N° 1377-2019-GRA/GRI, de fecha 02 de setiembre de 2019, el Contratista procedió con solicitar la ampliación de plazo contractual por el termino de 10 días calendario (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo esta adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este ha cuantificado el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evaluara la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo (El subrayado es agregado);



Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

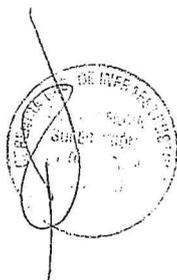
- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra en referencia, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por diez (10) días calendario, a partir del 13 al 22 de setiembre de 2019, para la ejecución de obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado de la I.E. N° 446 de la Localidad de Purhuay del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

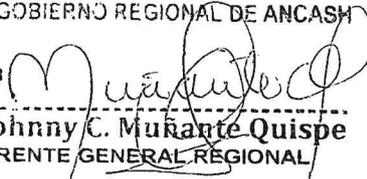


ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR RESPONSABILIDADES a quienes resulten responsables de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por dejar consentida la Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de Obra referida, y de la misma forma, se proceda con derivar los actuados a la Secretaria Técnica Legal de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Purhuay, en su domicilio Legal en la Av. 27 de Noviembre N° 972, Dpt. 402, Int. 4TOP, Barrio de Huarupampa – Huaraz – Ancash, a la Empresa T&C Ingenieros S.R.L., en su domicilio Legal en el Jr. San Martín N° 1300 – Huaraz – Ancash/ Oficina Principal Sucursal en la Av. 27 de Noviembre N° 972 – Of. 401- 4to. Piso – Barrio Huarupampa – Huaraz – Ancash, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL

